

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1024

Propone la integración de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el desarrollo y participación de las actividades del Programa “Experience”, adscrito al Departamento de Seguridad Pública.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de la integración de la PPR, el DCR y el Cuerpo de Vigilantes del DRNA en las actividades del Programa “Experience”, adscrito al DSP:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. de la C. 1024.

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1024 (P. de la C. 1024) que propone ampliar formalmente el alcance del Programa “Experience”, adscrito al Departamento de Seguridad Pública. A estos fines, la medida propone enmendar la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para ordenar la colaboración de la Policía de Puerto Rico (PPR), el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en el desarrollo e implementación del Programa y su participación en el mismo.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1024 no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que su implementación pueda llevarse a cabo utilizando recursos humanos y operacionales ya contemplados dentro de

los presupuestos vigentes de las agencias concernidas.

## II. Introducción

El Informe 2026-446 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. de la C. 1024<sup>2</sup>, que propone enmendar el Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; el Artículo 5 de la Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”; el Artículo 5 de la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”; el Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” con el propósito de incluir como parte de las experiencias educativas y preventivas del Programa Experience del Departamento de

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre los Proyectos de la Cámara 1024 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone la participación de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales en las actividades del Programa “Experience” del Departamento de Seguridad Pública. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

Seguridad Pública, a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y al Departamento de Corrección y Rehabilitación; establecer la obligación de colaborar y promover el programa; y para otros fines relacionados.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos utilizados para su análisis y, finalmente, se plantea el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el porqué su aprobación no conllevaría un impacto fiscal.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. de la C. 1024 lee de la siguiente manera:

*“Sección 1.— Se enmienda el Artículo 1.21 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:*

*“Artículo 1.21.— Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública*

*El Secretario creará el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, un programa clasificado como programa educativo, preventivo y de reclutamiento (EPR) diseñado estratégicamente para jóvenes de 15 a 18 años donde vivirán diferentes experiencias educativas y*

*preventivas a través de los Negociados del Departamento: Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 [y], el Negociado de Investigaciones Especiales, la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.*

...

...

...

*Como parte del Programa Experience, el Secretario diseñará e implementará los módulos educativos, así como requisitos de servicio comunitario para los participantes. El participante que haya completado los módulos educativos y las horas de servicio comunitario requeridos obtendrá el privilegio de estar en una lista especial como participante del programa. Al surgir alguna convocatoria para un puesto en algún Negociado, la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y/o el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el participante del Programa Experience que se incluya en la lista, obtendrá una bonificación*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 1024, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159638/PC1024%20\(A-097\).docx](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159638/PC1024%20(A-097).docx)

especial que serán sumadas a la puntuación total obtenida en su evaluación para ingreso a cualquiera de los Negociados.

Todos los Comisionados de los respectivos Negociados del Departamento de Seguridad Pública, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, tienen el deber y la responsabilidad de fomentar la colaboración y brindar las herramientas necesarias para promover la implementación del Programa Experience en todas las regiones que conformarán el Departamento de Seguridad Pública.”

Sección 2.— Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 83-2025, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. Superintendente; Facultades y Deberes.

El Superintendente, como administrador y director de la Policía, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

...

...

...

(bb) Colaborar con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública en la implementación del Programa Experience.

**[(bb)]** (cc) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento de la Policía siempre que no esté en conflicto con otras disposiciones específicas de esta Ley.”

Sección 3. — Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

...

(z) Colaborar con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública en la implementación del Programa Experience.”

Sección 4. — Se enmienda el Artículo 7 del Plan 2-2011, según enmendado, para que se lea como sigue:

“Artículo 7. — Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.

El Secretario tendrá entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

(a)

...

...

...

*(tt) Colaborar con el Secretario de Departamento de Seguridad Pública en la implementación del Programa Experience.”*

*Sección 5. — Se autoriza al Secretario del Departamento de Seguridad Pública a llevar a cabo aquellos acuerdos interagenciales que sean necesarios a los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley.*

*Sección 6. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”*

En síntesis, el P. de la C. 1024 propone enmiendas a la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de integrar a la Policía de Puerto Rico (PPR), al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) al Programa “Experience”, adscrito al DSP.

## IV. Datos

El Programa “Experience” del DSP fue establecido mediante la Orden Administrativa DSP-2023-OA-001 como un programa de naturaleza educativa, preventiva y de reclutamiento (EPR) como un esfuerzo colaborativo entre los Negociados del Departamento. Conforme a dicha Orden, el programa se llevará a cabo en las 13 regiones operacionales que conforman el Departamento de Seguridad Pública.<sup>4</sup>

De aprobarse la medida, la PPR, el DCR y el DRNA quedarán formalmente incorporados al Programa. En consecuencia, dichas entidades vendrían obligadas a colaborar con los esfuerzos del Programa mediante la designación de un oficial de enlace, instructores con peritaje en las áreas temáticas correspondientes y la facilitación de recursos promocionales, conforme a las directrices de la Orden Administrativa antes citado.

---

*Favor continuar en la página 6.*

---

<sup>4</sup> Departamento de Seguridad Pública. (2023). Orden Administrativa DSP-2023-OA-001 – Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/DSP/Ordenes%20Administrativas/OA%20Programa%20Experience%20DSP-2023-OA-001.pdf>

## V. Resultados<sup>5</sup>

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, en la medida en que su implementación pueda llevarse a cabo mediante la utilización de recursos humanos y operacionales ya contemplados dentro de los presupuestos vigentes de las agencias concernidas. (i.e. Policía de Puerto Rico, Departamento de Corrección y Rehabilitación y Departamento de Recursos Naturales). A fin de cuentas, la medida promueve la obtención de experiencia a jóvenes participantes de la mano del personal experimentado de los componentes de seguridad.

No obstante, se aclara que, si la imposición de deberes de colaboración interagencial genera interrupciones en las operaciones de las agencias participantes en el programa de experiencias, ello podría dar cabida al surgimiento de un impacto fiscal indirecto en forma de costo de oportunidad asociado al desplazamiento de recursos.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>5</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.